Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Demandante : AILEEN DAYANA TOVAR SALINAS
Demandado : MARITZA ANDRADE DIAZ Y OTRO
Radicación : 2019-00040

El señor OSCAR FERNANDO QUINTERO ORTIZ en calidad de representante legal de la sociedad **ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S EN C,** mediante escrito allegado a través de correo electrónico el día 29 de enero del presente año, solicita se decrete la acumulación del proceso ejecutivo adelantado por **ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S EN C** contra **MARITZA ANDRADE DIAZ**, al presente proceso ejecutivo.

En dicho memorial, refiere el estado en el cual se encuentra el proceso que pretende acumular y adjunta copia de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago, del proceso que cursa en el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, bajo radicado 2019-00915.

Por cuanto se cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 149, 150 y 464 del Código General del Proceso, se dispondrá la acumulación del proceso solicitado.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **ACUMULACIÓN** del proceso ejecutivo propuesto por **ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S EN C** contra **MARITZA ANDRADE DIAZ**, adelantado en el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, bajo el radicado 410014189007-2019-00915-00, al proceso adelantado por esta agencia judicial, propuesto por **AILEEN DAYANA TOVAR SALINAS** contra la misma demandada, radicado bajo el número 2019-00040.

SEGUNDO: ORDENAR suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra la deudora MARITZA ANDRADE DIAZ, para que los hagan valer mediante acumulación de sus demandas o procesos, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento y a costa de la parte demandante, acreedor que acumuló la demanda, de conformidad con el numeral 2 del artículo 463 del C.G.P.

TERCERO.- OFICIAR al Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva para que remita el expediente mencionado.

Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

ÁNGELA PATRICIA RAMIREZ PATIÑO
JUEZ

ACVP